**DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**

# RESOLUCIÓN N° 3015–2026
**(9 DE NOVIEMBRE)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, PARA LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO 'RENOVACIÓN URBANÍSTICA Y PAISAJÍSTICA DE LA PLAZA PADILLA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA', IDENTIFICADO CON CÓDIGO ID 1816466, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 113, 209, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 2056 de 2020; los Decretos 1082 de 2015 y 1821 de 2020; el Decreto Distrital N.º 0013 del 6 de enero de 2021, modificado por el Decreto Distrital N.º 1061 de 2021, en cuanto resulten aplicables, y demás normas concordantes,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, principio que constituye fundamento de las relaciones de cooperación, coordinación y articulación entre las entidades públicas para el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, PARA LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO 'RENOVACIÓN URBANÍSTICA Y PAISAJÍSTICA DE LA PLAZA PADILLA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA', IDENTIFICADO CON CÓDIGO ID 1816466, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde, entre otras funciones, dirigir la acción administrativa de la entidad territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ejercer las demás competencias previstas en el ordenamiento jurídico.

Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece las reglas y principios que orientan la actividad contractual de las entidades estatales, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de contratistas, señalando que la escogencia se efectuará, por regla general, mediante licitación pública, salvo los eventos expresamente previstos en la ley para las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Que el numeral 4, literal c), del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, contempla la contratación directa para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, sin perjuicio de las excepciones y restricciones establecidas por el legislador.

Que la disposición citada establece restricciones particulares para la contratación directa de determinados objetos contractuales, entre ellos los contratos de obra, cuando intervienen sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, razón por la cual la procedencia de un convenio interadministrativo debe analizarse atendiendo a su verdadero objeto, alcance y obligaciones, y no exclusivamente a la denominación asignada al instrumento contractual.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regula la contratación entre entidades estatales mediante contratos o convenios interadministrativos, en concordancia con las disposiciones legales que establecen los requisitos y condiciones para su procedencia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal que invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que la Ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y contempla, entre otras, las disposiciones relativas a las sociedades de economía mixta, su naturaleza jurídica, organización y

participación dentro de la estructura de la administración pública, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico.

Que SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, identificada con NIT 901.613.090-2, es una sociedad de economía mixta con participación accionaria pública mayoritaria, de conformidad con la información societaria aportada al expediente contractual, circunstancia que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de composición accionaria y demás documentos de existencia y representación legal.

Que, de acuerdo con la información contenida en su certificado de existencia y representación legal, SIEC S.A.S. fue constituida mediante documento privado del 31 de mayo de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de julio de 2022, bajo el N.º 02858523 del Libro IX, como sociedad de naturaleza comercial y de economía mixta.

Que, conforme a la documentación societaria incorporada al expediente, dentro de las actividades comprendidas en el objeto social de SIEC S.A.S. se encuentran la participación en el desarrollo y ejecución de proyectos, programas y estrategias orientados al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como la articulación con entidades del sector público para la satisfacción de necesidades colectivas y el desarrollo de proyectos de interés general.

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política regulan el Sistema General de Regalías – SGR, estableciendo los principios y reglas generales relacionados con la distribución y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables.

Que la Ley 2056 de 2020 regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, estableciendo las competencias y procedimientos correspondientes a la formulación, presentación, viabilidad, priorización, aprobación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 establece las disposiciones relacionadas con la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y las responsabilidades de las entidades designadas como ejecutoras, de conformidad con las competencias atribuidas a las instancias correspondientes.

Que el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, desarrolla las disposiciones relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión, los procedimientos presupuestales y las responsabilidades de las entidades participantes en su ejecución.

Que mediante el Acuerdo Distrital N.º 006 del 12 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027, denominado "RIOHACHA SOCIALMENTE SANA Y SOSTENIBLE", el cual contempla las líneas estratégicas, programas y metas orientadas al desarrollo integral del Distrito y contiene el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías.

Que, en desarrollo de las políticas y programas previstos en el Plan de Desarrollo Distrital, la Administración Distrital identificó la necesidad de adelantar

intervenciones destinadas al mejoramiento, recuperación y cualificación del espacio público, con el propósito de fortalecer la infraestructura urbana, promover la integración social y contribuir al desarrollo territorial.

Que, en atención a dicha necesidad, se formuló el proyecto de inversión denominado "RENOVACIÓN URBANÍSTICA Y PAISAJÍSTICA DE LA PLAZA PADILLA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA", identificado con código ID 1816466, perteneciente al sector Vivienda, Ciudad y Territorio, estructurado en fase de factibilidad – Fase III.

Que el referido proyecto contempla la ejecución de intervenciones urbanísticas y paisajísticas orientadas a mejorar las condiciones físicas, funcionales y ambientales de la Plaza Padilla, como espacio público de importancia para el desarrollo urbano, social y cultural del Distrito de Riohacha.

Que el proyecto de inversión identificado con código ID 1816466 fue estructurado para ser financiado mediante la concurrencia de recursos del Sistema General de Regalías, provenientes de la Asignación para la Inversión Local según Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, y recursos propios del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

Que, de conformidad con la información financiera del proyecto, su valor total asciende a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($5.922.691.181,26), distribuidos de la siguiente manera:

| **Fuente de financiación** | **Valor** |
|---|---|
| Sistema General de Regalías – Asignación para la Inversión Local | $1.922.691.181,26 |
| Recursos propios del Distrito de Riohacha | $4.000.000.000,00 |
| Valor total del proyecto | $5.922.691.181,26 |

Que, conforme al presupuesto aprobado, el proyecto comprende los siguientes componentes:

| **Componente** | **Valor** |
|---|---|
| Obra | $5.535.225.403,05 |
| Interventoría | $387.465.778,21 |
| Valor total | $5.922.691.181,26 |

Que mediante la Resolución N.º 2932 del 29 de octubre de 2026, expedida por el Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, denominada "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR Y RECURSOS PROPIOS DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, MEDIANTE DEFINICIÓN DIRECTA N.º 009, IDENTIFICADO CON CÓDIGO ID 1816466, SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se priorizó y aprobó el proyecto de inversión denominado "RENOVACIÓN URBANÍSTICA Y PAISAJÍSTICA DE LA PLAZA PADILLA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA".

Que, mediante el mismo acto administrativo, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha designó como entidad ejecutora del proyecto de inversión identificado con código ID 1816466 a SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, identificada con NIT 901.613.090-2, en el marco de la Definición Directa N.º 009 del Sistema General de Regalías.

Que la designación efectuada mediante la Resolución N.º 2932 del 29 de octubre de 2026 constituye el fundamento administrativo de las responsabilidades atribuidas a SIEC S.A.S. como entidad ejecutora del proyecto, en los términos de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las demás disposiciones aplicables.

Que, en virtud de dicha designación, corresponde a SIEC S.A.S. adelantar las actuaciones propias de la ejecución del proyecto de inversión, incluidos los procedimientos de contratación de obra e interventoría, con sujeción a las disposiciones presupuestales, contractuales y de seguimiento que resulten aplicables.

Que la designación de SIEC S.A.S. como entidad ejecutora del proyecto no implica, por sí misma, la transferencia automática de los recursos propios del Distrito, ni sustituye los procedimientos administrativos, presupuestales y contractuales que deban observarse para garantizar la adecuada destinación de dichos recursos.

Que, teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con financiación concurrente de recursos del Sistema General de Regalías por valor de MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($1.922.691.181,26) y recursos propios del Distrito de Riohacha por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000), se requiere establecer mecanismos de coordinación y articulación institucional que permitan garantizar la ejecución integral del proyecto y la adecuada gestión de las fuentes de financiación.

Que, para respaldar el aporte de recursos propios del Distrito de Riohacha al proyecto, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 657 del 1 de octubre de 2026, por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000), de conformidad con la información incorporada en el expediente contractual.

Que, en atención a la designación de SIEC S.A.S. como entidad ejecutora y a la necesidad de articular la concurrencia de los recursos propios del Distrito con los recursos del Sistema General de Regalías, se considera necesario establecer un instrumento jurídico que determine las obligaciones de las partes, los mecanismos de coordinación institucional, la gestión de los recursos aportados y las responsabilidades administrativas, financieras y de seguimiento correspondientes.

Que el convenio interadministrativo que se proyecta celebrar tiene por finalidad establecer las condiciones de cooperación, coordinación y articulación institucional entre el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y SIEC S.A.S., en el marco de la ejecución del proyecto previamente aprobado y de la designación de entidad ejecutora efectuada mediante la Resolución N.º 2932 de 2026.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, PARA LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO 'RENOVACIÓN URBANÍSTICA Y PAISAJÍSTICA DE LA PLAZA PADILLA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA', IDENTIFICADO CON CÓDIGO ID 1816466, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el convenio interadministrativo no tendrá por objeto efectuar una nueva designación de entidad ejecutora, ni modificar las decisiones adoptadas mediante la Resolución N.º 2932 del 29 de octubre de 2026, sino establecer las condiciones administrativas, técnicas, financieras y operativas para la gestión de los recursos propios del Distrito destinados al proyecto.

Que las obligaciones derivadas del convenio deberán guardar relación directa con el objeto social y las competencias legalmente reconocidas a SIEC S.A.S., y su ejecución deberá desarrollarse con observancia de las disposiciones que regulan la contratación estatal, el presupuesto público y el Sistema General de Regalías.

Que, en consecuencia, la procedencia de la contratación directa mediante convenio interadministrativo se fundamenta en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, bajo el entendido de que el objeto y las obligaciones del instrumento corresponden a actividades de cooperación y articulación institucional y no constituyen, en sí mismas, la contratación directa de una obra pública.

Que, para garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos, el convenio deberá establecer las obligaciones específicas de las partes, los mecanismos de administración y ejecución de los recursos propios, las condiciones de seguimiento y control, los procedimientos de rendición de cuentas y las responsabilidades relacionadas con la terminación y cierre de las actividades convenidas.

Que los recursos provenientes del Sistema General de Regalías conservarán su régimen presupuestal especial y deberán ejecutarse conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y las demás disposiciones aplicables, mientras que los recursos propios del Distrito deberán sujetarse al régimen presupuestal territorial.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la entidad estatal expedir el acto administrativo mediante el cual se justifique la contratación directa, identificando la causal invocada, el objeto del convenio, su presupuesto y las condiciones exigidas a la entidad con la cual se pretende contratar, así como el lugar donde podrán consultarse los estudios y documentos previos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.** Justificar la contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre el DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA y SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, identificada con NIT 901.613.090-2, cuyo objeto será:

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES DE

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "RENOVACIÓN URBANÍSTICA Y PAISAJÍSTICA DE LA PLAZA PADILLA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA", IDENTIFICADO CON ID 1816466, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y RECURSOS PROPIOS DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, CUYA EJECUCIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S. SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD EJECUTORA DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 2997 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2026, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2056 DE 2020, EL DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El convenio interadministrativo tendrá por finalidad establecer los mecanismos de cooperación, coordinación y articulación institucional, así como las condiciones jurídicas, administrativas, presupuestales y financieras para la gestión de los recursos propios aportados por el Distrito al proyecto de inversión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La celebración del convenio no constituye una nueva designación de entidad ejecutora, ni modifica las decisiones adoptadas mediante la Resolución N.º 2932 del 29 de octubre de 2026.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El convenio no tendrá por objeto la contratación directa de la obra pública ni de la interventoría del proyecto, actividades que deberán adelantarse mediante los procedimientos de selección y contratación que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ENTIDAD CON LA CUAL SE CELEBRARÁ EL CONVENIO.** Disponer que se adelanten los trámites correspondientes para la celebración del convenio interadministrativo con SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, identificada con NIT 901.613.090-2, entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión identificado con código ID 1816466 mediante la Resolución N.º 2932 del 29 de octubre de 2026, expedida por el Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en el marco de la Definición Directa N.º 009 del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO TERCERO. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA.** La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo corresponde a la prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

La procedencia de dicha causal se encuentra condicionada a que las obligaciones del convenio correspondan efectivamente a actividades de cooperación y articulación institucional y no configuren una contratación directa de obra pública sometida a las restricciones legales previstas para las sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria.

**ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO DEL CONVENIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO.** Establecer que el valor de los recursos propios del Distrito destinados al convenio interadministrativo asciende a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000), respaldados

mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 657 del 1 de octubre de 2026.

Los referidos recursos concurren en la financiación del proyecto de inversión denominado "RENOVACIÓN URBANÍSTICA Y PAISAJÍSTICA DE LA PLAZA PADILLA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA", identificado con código ID 1816466, cuyo valor total aprobado asciende a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($5.922.691.181,26), distribuido de la siguiente manera:

| **Fuente de financiación** | **Vigencia presupuestal** | **Valor** |
|---|---|---|
| SGR – Asignación para la Inversión Local | Bienio 2025–2026 | $1.922.691.181,26 |
| Recursos propios del Distrito | Vigencia 2026 | $4.000.000.000,00 |
| Valor total del proyecto | | $5.922.691.181,26 |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos del Sistema General de Regalías conservarán su régimen presupuestal especial y serán ejecutados conforme a las disposiciones aplicables, sin que su inclusión en la financiación global del proyecto implique que formen parte del valor de los recursos propios comprometidos mediante el convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los recursos propios del Distrito deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones presupuestales territoriales y los mecanismos jurídicos, administrativos y financieros establecidos en el convenio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El convenio deberá garantizar la identificación, trazabilidad y adecuada destinación de cada fuente de financiación, sin que la concurrencia de recursos implique modificación de su naturaleza o régimen presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONVENIANTE.** Para la celebración y ejecución del convenio interadministrativo, SIEC S.A.S. deberá cumplir las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras previstas en los estudios y documentos previos y asumir, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las actividades de coordinación y articulación institucional necesarias para la gestión de los recursos propios aportados por el Distrito.
2. Garantizar la adecuada identificación, trazabilidad y destinación de los recursos vinculados al convenio.
3. Articular sus actuaciones con las dependencias competentes del Distrito de Riohacha y con los responsables de la ejecución del proyecto.
4. Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros requeridos para el seguimiento del convenio.
5. Cumplir las obligaciones de transparencia, publicidad y rendición de cuentas que resulten aplicables.
6. Atender los requerimientos de información formulados por el Distrito y por las autoridades de seguimiento y control.

7. Garantizar que las actividades desarrolladas en virtud del convenio correspondan a su objeto y alcance, sin sustituir los procedimientos de selección de contratistas que legalmente correspondan para la ejecución de la obra e interventoría.
8. Adelantar las actuaciones necesarias para la terminación, liquidación y cierre del convenio, según corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE RIOHACHA.** Corresponderá al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, dentro del marco de sus competencias:

1. Garantizar la disponibilidad de los recursos propios comprometidos para la financiación del proyecto.
2. Adelantar las actuaciones presupuestales y administrativas necesarias para la ejecución de los recursos propios aportados.
3. Articular las dependencias distritales competentes para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Ejercer la supervisión del convenio y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
5. Realizar el seguimiento administrativo, presupuestal y financiero de los recursos propios aportados.
6. Cumplir las obligaciones de publicidad y reporte que legalmente correspondan.
7. Adelantar las actuaciones necesarias para la terminación y liquidación del convenio, cuando proceda.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**. Los estudios previos, el análisis del sector, los documentos presupuestales, la Resolución N.º 2932 del 29 de octubre de 2026 y los demás documentos que soportan la contratación podrán consultarse en la Dirección de Contratación Distrital, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, así como en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en los términos legalmente aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será el establecido en los estudios y documentos previos y en el correspondiente instrumento contractual, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución legalmente exigibles.

**ARTÍCULO NOVENO. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del convenio interadministrativo será ejercida por el funcionario o dependencia que designe el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, quien deberá verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y los compromisos adquiridos por las partes, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO. La supervisión del convenio será independiente de las funciones de seguimiento y control que correspondan a la entidad ejecutora del proyecto y a las autoridades competentes del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC S.A.S., SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, PARA LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO 'RENOVACIÓN URBANÍSTICA Y PAISAJÍSTICA DE LA PLAZA PADILLA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA', IDENTIFICADO CON CÓDIGO ID 1816466, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo, por tratarse de una actuación de trámite dentro del procedimiento contractual, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de los mecanismos de control judicial que resulten procedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en los términos establecidos por la normativa aplicable.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

En constancia se firma en el Distrito de Riohacha - La Guajira, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de 2026.

Original Firmado
**GENARO DAVID REDONDO CHOLES**
Alcalde Distrital de Riohacha